SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017 RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0125-HCU-30-06-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2017.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0126-HCU-30-06-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2017.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2017:

RESOLUCIÓN No. 0127-HCU-30-06-2017:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por los numerales 9 y 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar las Reformas Presupuestarias 2017 presentadas según informe de la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 490-DF-UNACH-2017 y que están dadas desde la No. 032 a la 046.

2.2. PERÍODO SABÁTICO MS. DORIS NATALY GALLEGOS SANTILLÁN:

RESOLUCIÓN No. 0128-HCU-30-06-2017:

En consideración a:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 6, determina que son derechos de los profesores e investigadores, entre otros, a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;

Que, el artículo 156 de la LOES, señala: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático".

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la UNACH, define al período sabático como "el permiso que otorga la institución a los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años

consecutivos e ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación. Así como, que tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas".

Que, la Ms. Doris Gallegos Santillán ha presentado los documentos requeridos en el artículo 58 del indicado Reglamento.

En consecuencia, con fundamento en la normativa legal citada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conceder a la Ms. Doris Nataly Gallegos Santillán, docente de la UNACH, período sabático para fines de investigación, por el lapso de doce meses, a partir del 01 de septiembre de 2017.

Se responsabiliza a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Procuraduría General, la implementación y elaboración de los documentos correspondientes, para la ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0129-HCU-30-06-2017:

El H. Consejo Universitario de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Universitario, en forma unánime resuelve solicitar al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, presente a éste Organismo, un informe detallado de los productos académicos y científicos proporcionados a la institución, por parte del Personal Docente que ha hecho uso de períodos sabáticos.

2.3. PERÍODO SABÁTICO MS. ELIZABETH AMANDA MÉNDEZ MALDONADO:

RESOLUCIÓN No. 0130-HCU-30-06-2017:

Con la finalidad de contar con la información legalmente exigida para la toma de las resoluciones que corresponda, el H. Consejo Universitario dispone que la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias, presenten los informes requeridos para el trámite de la solicitud de período sabático realizado por la Docente Ms. Elizabeth Amanda Méndez Maldonado.

2.4. UBICACIONES EN EL ESCALAFÓN, DENTRO DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE:

RESOLUCIÓN No. 0131-HCU-30-06-2017:

ANTECEDENTES:

Considérese que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delegó a la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, la Presidencia de la misma.

De igual forma que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resolvió conceder a la Comisión enunciada en el inciso anterior, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.

Que, con fecha 01 de julio de 2016, la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico estableció el cronograma de trabajo. Y de conformidad con el mismo,

en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procedió a la elaboración del Instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.

El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016. Normativa que contó con la difusión y socialización correspondiente, mediante visitas informativas a cada una de las Unidades Académicas de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.

La Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, en sesiones de fechas: 19 de diciembre/2016; 12 de enero; 16 de febrero; 20 y 27 de marzo de 2017, procedió a la revisión de los expedientes presentados, Así como de los informes remitidos por el ICITS y la Dirección de Talento Humano.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

"Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo provecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de

personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)".

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)".
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, mediante Resolución No. 0113-HCU-12-06-2017, el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de Traslado al Escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

El H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, **RESUELVE**:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes, así:

NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE
	ACCEDE
VELASCO SILVA DANNY PATRICIO	AGREGADO 3
BARBA MAGGI LIDA MERCEDES	PRINCIPAL 1 nuevo escalafón
BAÑO AYALA DARÍO JAVIER	AGREGADO 1
GONZÁLEZ ROBALINO MARCELA PATRICIA	AGREGADO 1
GUTIÉRREZ CAYO HENRY RODOLFO	AGREGADO 1
ZURITA VACA GERARDO MAURICIO	AGREGADO 2
VILLACRÉS CEVALLOS EDISON PATRICIO	PRINCIPAL 1. Caso 3.
ROMERO FLORES MARTHA LUCÍA	AGREGADO 1
MURILLO NARANJO MYRIAM ELIZABETH	AGREGADO 1
PAULA AGUAYO GEOVANNY MARCELO	AGREGADO 2

- 2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de agosto de 2017, considerándose que los docentes en cuestión corresponden al Segundo y Tercer Grupos dentro del proceso de recategorización, respectivamente; y a fin de que en forma previa se efectúen las gestiones legales a que haya lugar ante las instancias respectivas y que por consiguiente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
- **3.** Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.5. ESTUDIO SISTEMA ARANCELES INSTITUCIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0132-HCU-30-06.2017:

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve designar la Comisión que proceda a la revisión del Arancel Institucional, conformada así:

- Dra. Ángela Calderón T. VICERRECTORA ACADÉMICA – Preside. - Dra. Anita Ríos R. VICERRECTORA ADMINISTRATIVA.

Ms. Sandra Vargas R.
 Dra. Silvia Pacheco L.
 DIRECTORA FINANCIERA.
 PROCURADORA GENERAL.

Ms. Liliana Jara B. TESORERA.

Ms. Leslie Caiza O.
 Srta. Dayana Palacios S.
 DIRECTORA PLANIFICACIÓN.
 REPRES. ESTUDIANTIL HCU.

2.6. ARANCELES PROGRAMAS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0133-HCU-30-06-2017:

Considerándose que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, mediante oficio No. 721-VPI-UNACH-2017, presenta el informe y pedido correspondiente.

El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en los numerales 9 y 15 del artículo 22 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Determinar para los programas de Postgrado implementados por la UNACH, el arancel siguiente:

Arancel de prórroga \$ 500,00 dólares.
 Matrícula Unidad de Titulación Especial \$ 500,00 dólares.
 Matrícula curso de actualización. \$ 500,00 dólares.

- 2. Ratificar la vigencia de las Resoluciones No. 0253-HCU-16-11-2016 y No. 0065-HCU-24-04-2017, relacionadas con el arancel para los estudiantes de postgrado que accedan al examen complexivo de gracia, como modalidad de titulación.
- 3. Derogar y decretar la insubsistencia de las Resoluciones:
 - Resolución No. 123-HCU-16-06-2016.
 - Resolución No. 176-HCU-04-08-2016.
 - Resolución No. 236-HCU-07-10-2016.

2.7. CONFERENCIA TICAL 2017:

RESOLUCIÓN No. 0134-HCU-30-06-2017:

En consideración a que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

De igual forma, la LOES en su artículo 50 determina que son obligaciones adicionales del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución (...).

Que, el artículo 160 de la LOES determina como fines de las universidades y escuelas politécnicas, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras contribuyendo al

logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, el Estatuto de la UNACH, señala los objetivos de la UNACH, entre otros, los siguientes: e) Determinar estrategias que permitan el desarrollo científico y el intercambio de conocimientos, en el marco de la integración latinoamericana y mundial; f) Organizar unidades de producción promoviendo la autogestión y el emprendimiento, mediante la suscripción de convenios nacionales e internacionales (...).

Que, el artículo 19 del Estatuto Institucional, dice: El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la UNACH, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, preside el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los Reglamentos.

Que, el artículo 22 del Estatuto determina los deberes y atribuciones del Rector; entre otros dice: "(...) numeral 25. Conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad (...)".

Que, como parte de las relaciones interinstitucionales con instituciones de educación superior nacionales e internacionales, se ha recibido la invitación de la REDCEDIA, RED NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN DEL ECUADOR, a la CONFERENCIA TICAL 2017, que se efectuará en San José, Costa Rica, del 03 al 05 de julio de 2017.

En virtud de lo expresado, con sujeción a la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve en forma unánime autorizar la asistencia de los señores: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector, quien además tiene la dignidad de Presidente de CEDIA; e Ing. Daniel Haro Mendoza, Director del Centro de Tecnologías Educativas de la UNACH, a la Sétima Conferencia Latinoamericana de Directores de Tecnologías de Información y Comunicación del ámbito universitario TICAL 2017, a realizarse en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 03, 04 y 05 de julio de 2017.

El período de movilización será del 02 al 06 de julio de 2017 y la institución solventará el pago de los valores legales correspondientes, que no sean cubiertos por la REDCEDIA.

Por consiguiente, con sujeción a lo estipulado por el literal b) del artículo 25 del Estatuto Universitario, la Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica, asumirá el Rectorado Institucional, por subrogación, los días 03, 04 y 05 de julio de 2017.

2.8. LICENCIA CON REMUNERACIÓN DRA. MIRELLA DEL PILAR VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0135-HCU-30-06-2017:

Considerándose:

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice "(...) Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria".

Que, el mismo Reglamento en el artículo 84, en la parte pertinente, dice: "(...) A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, (...). La institución

de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicio y traspasos de puestos".

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0321-HCU-25-11-2014, resolvió conceder a la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, ayuda económica para que asista a la Universidad de La Habana, Cuba, para cursar estudios de Doctorado PhD. en Ciencias Pedagógicas.

Que, en virtud de la ayuda económica otorgada, la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, suscribió con la UNACH el Contrato de Financiamiento y Devengación, instrumento que en la Cláusula Octava, determina como obligaciones de la UNACH, las siguientes: "(...) a) Conferir licencia con remuneración, al beneficiario, durante los días en que deba concurrir a la Universidad en donde curse el doctorado; b) Hacer el seguimiento y evaluación del avance del programa de estudios. Para este efecto, la UNACH podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para que desempeñen este trabajo; y, c) Integrar al beneficiario laboralmente una vez que culmine el programa, por el período de compensación establecido en el presente instrumento (...)".

Que, la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, presenta el Certificado otorgado por el Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior de la Universidad de La Habana, suscrito por la Dra. C. Ana Victoria Castellanos Noda, Subdirectora CEPES. Universidad de La Habana, documento que en su parte pertinente, dice: "(...) CERTIFICO que Mirella del Pilar Vera Rojas está inscrita en el Programa de Doctorado en Ciencias Pedagógicas, Modalidad Tutelar con una duración de cuatro años, del año 2014 al 2018, con estancias de 3 meses por año académico. El título de obtención, culminadas las actividades del Programa es de Doctor en Ciencias Pedagógicas equivalente a Doctorado Ph.D. (...)".

Que, el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0467-DF-UNACH-2017, en la parte pertinente, dice: "(...) Con relación a las Becas y Ayudas Económicas, la docente mantiene suscrito un contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica cuyo plazo de vigencia está establecido para el período de estudios más el período de devengación y es válido que el beneficiario cumpla con todas las disposiciones previstas en ese instrumento. De igual manera en el(la) cláusula octava.- Obligaciones de la UNACH.- Se menciona que se conferirá licencia con remuneración durante los días en que debe concurrir a la universidad, en donde curse el doctorado, la docente a la fecha se le ha entregado dos desembolsos los mismos que han sido justificados(...)".

Que, la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, en el oficio No. 037-CIYD-FCEHT-2017, textualmente, dice: "(...) Luego del saludo respectivo, y haciendo un alcance al oficio No. 020 CIYD-FCEHT del 10 de marzo de 2017 en el que solicito concederme licencia con remuneración del 27 de marzo de 2017 al 31 de diciembre del 2018 para poder continuar con la programación de mis estudios Doctorales en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de la Habana – Cuba, puesto que las exigencias académicas e investigativas del Doctorado demanda de dedicación a tiempo completo (...). En tal virtud solicito a usted se reconsidere lo dispuesto en la Resolución No. 0092-HCU-17-05-2017 y se continúe con el trámite de licencia solicitado amparada también en el Contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, firmado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y mi persona, donde entre las obligaciones de la UNACH está conferir licencia con remuneración al beneficiario (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

- 1. Negar el pedido de licencia con remuneración por el período del 27 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 presentado por la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, por contravenir lo estipulado por el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato de Financiamiento y Devengación, para la ayuda económica entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, el cual determina como obligaciones de la UNACH, conferir licencia con remuneración, al beneficiario, durante los días en que deba concurrir a la Universidad en donde curse el doctorado. Situación que lo corrobora el certificado conferido por el Centro de Estudios para el Perfeccionamiento de la Educación Superior de la Universidad de La Habana, suscrito por la Dra. C. Ana Victoria Castellanos Noda, Subdirectora CEPES. Universidad de La Habana, documento que en su parte pertinente, dice: "(...) CERTIFICO que Mirella del Pilar Vera Rojas está inscrita en el Programa de Doctorado en Ciencias Pedagógicas, Modalidad Tutelar con una duración de cuatro años, del año 2014 al 2018, con estancias de 3 meses por año académico".
- 2. Solicitar a la Sra. Docente peticionaria que presente el cronograma de estancias que deberá cumplir dentro del programa de estudios doctorales, modalidad tutelar, otorgado por la Universidad de La Habana.
- **3.** Exigir a la Dra. Mirella Vera Rojas, se sujete y cumpla con las instancias determinadas por la Normativa Institucional, en el trámite de sus peticiones.

2.9. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0136-HCU-30-06-2017:

En consideración a:

Que, la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, mediante oficio No. 510-UNA-UNACH-2017, solicita se tramite ante el HCU el cierre y liquidación del proyecto de Nivelación y Admisión. Además del traslado del valor de \$ 13.405,13 de la cuenta contable Existencias de Materiales de Oficina (inversión) del proyecto Sistema de Nivelación y Admisión, en referencia al convenio No. 20160034 CI.

Que, la Dirección Financiera, en el informe contenido en oficio No. 0539-DF-UNACH-2017, textualmente, dice: "De conformidad a las Directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas en lo referente al cierre y liquidación de los proyectos de inversión, solicito que se tramite ante el Honorable Consejo Universitario, la aprobación para el traslado del valor de \$ 13,405.13 de la cuenta contable Existencias de Materiales de Oficina (inversión) del proyecto Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en referencia al convenio No. 20160034 C.I. como coejecutores de la SENESCYT a la cuenta contable 131.01.04 Existencias de materiales de oficina (corriente) de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de optimizar las existencias sobrantes del proyecto".

Por lo expresado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar la utilización de los materiales sobrantes del Proyecto de Inversión Sistema de Nivelación y Admisión convenio No. 20160034, para atender las necesidades de las diferentes unidades y dependencias académicas y administrativas de la UNACH.

Para el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, la Dirección Financiera a través de las Unidades de Contabilidad y Control de Bienes, así como de los Servidores encargados de las Bodegas existentes, realizará el procedimiento correspondiente para registro, traslado de saldos de existencias de uso y consumo de inversión a existencias de uso y consumo corriente, así como, los ajustes pertinentes para el registro de las diferentes herramientas informáticas respectivas.

2.10. LICENCIA MS. PATRICIA CECILIA BRAVO MANCERO:

RESOLUCIÓN No. 0137-HCU-30-06-2017:

Con la finalidad de contar con la información legalmente exigida para la toma de las resoluciones que corresponda, el H. Consejo Universitario dispone que la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias, presenten los informes requeridos para el trámite de la solicitud de licencia con remuneración realizado por la Docente Ms. Patricia Cecilia Bravo Mancero.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO CASO DE LOS ESTUDIANTES SRS. DENNYS CARRILLO; SAMUEL BANDA Y ADÁN CHACATER, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0139-HCU-30-06-2017:

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 0778-D-FCPYA-UNACH, remitió a conocimiento del H. Consejo Universitario la Resolución No. 015-HCD-FCPA-29-03-2017 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, la misma que en la parte pertinente, dice: "(...) Enviar al H. Consejo Universitario el informe remitido por la Dra. Myriam Murillo, Directora de la Carrera de Comunicación Social, en contestación al oficio No. 0402-UNACH-R-SG-2017, respecto del caso de los estudiantes Srs. DENNYS CARRILLO, SAMUEL BANDA, ADÁN CHACATER. (...)";

Que, mediante Resolución No. 0075-HCU-24-04-2017, el HCU designó la Comisión Especial conformada por los señores Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente del HCU, Preside; Ms. Carlos Loza Cevallos, Decano de Ciencias de la Educación; Srta. Dayana Palacios Sotomayor, Representante Estudiantil del HCU; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos revelados mediante Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en contra de los Estudiantes de la Carrera de Comunicación Social, Srs. Denny Carrillo, Samuel Banda y Adán Chacater.

Que, la Comisión indicada presenta el informe correspondiente, el mismo que contempla conclusiones y recomendaciones.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

RESOLUCIÓN:

En virtud de los aspectos mencionados y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, al artículo 22; literal c) del artículo 230; y, artículo 231, del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve:

 Acoger y aprobar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación.

- 2. Habiéndose determinado que los Estudiantes, Srs. Samuel Francisco Banda Curay y Dennys Fabián Carrillo Aldaz, conforme lo estipulado por el artículo 218, numeral 1, literal b) del Estatuto, han incurrido en falta leve. Se les aplica la sanción consistente en amonestación del H. Consejo Universitario, establecida en el artículo 219 de la norma indicada.
- 3. Se absuelve al Sr. Adán Chacater Llugcha, en virtud de no existir méritos para pronunciamiento alguno.

3.2 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, EN CONTRA DEL SR. FERNANDO ANDRÉS COSTALES OLMEDO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA

RESOLUCIÓN No. 0140-HCU-30-06-2017:

Considerándose:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 1151-D-FCS, remitió a conocimiento del H. Consejo Universitario, el informe emitido por la Dirección Administrativa del Hospital General Ambato, Encargada, relacionado con la declaratoria de terminación del Internado Rotativo del Sr. Fernando Andrés Costales Olmedo, Estudiante de la Carrera de Medicina:

Que, el HCU con sujeción al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución No. 0077-HCU-24-04-2017 designó a la Comisión Especial conformada por los señores Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, Preside; Ms. Yolanda Salazar Granizo, Representante Docente del HCU; y, Srta. Dayana Palacios Sotomayor, Representante Estudiantil del HCU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en contra del Sr. Fernando Andrés Costales Olmedo, estudiante de la Carrera de Medicina.

Que, la Comisión Especial mediante oficio No. 1966-D-FCS-2017, presenta el informe correspondiente, el mismo que establece conclusiones y recomendaciones.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

En virtud de los aspectos mencionados y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, al artículo 22; literal c) del artículo 230; y, artículo 231, del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve:

- 1. Aprobar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación.
- 2. Habiéndose determinado que el Sr. Fernando Andrés Costales Olmedo, Estudiante de la Carrera de Medicina, ha incurrido en falta grave conforme lo estipulado por el artículo 218, numeral 2 del Estatuto. Se le aplica la sanción consistente en la suspensión en sus actividades académicas por un período académico, establecida en el artículo 219 de la norma indicada. Suspensión que se aplica a partir de la notificación de terminación del Internado Rotativo emitida por el Hospital del IESS y que fue comunicada al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud.

4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN No. 0141-HCU-30-06-2017:

En consideración a que el artículo 18 del Estatuto, relacionado con los deberes y atribuciones del HCU, dice: "(...) 4. Interpretar el presente Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y demás normativa de la Universidad Nacional de Chimborazo; 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la institución, mediante informe de la Comisión Jurídica; 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

El H. Consejo Universitario de conformidad con la normativa enunciada, resuelve:

- 1. Aprobar las Reformas al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 2. Aprobar en segundo debate:
- REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNACH.

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL